



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

RAD: 2021-00193-00

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	73001-31-05-005-2021-00193-00

FECHA:	30-junio-2022
HORA DE INICIO:	8:51 am
HORA FINAL:	10:13 am

DEMANDANTE:	MARTHA YANETH HUERTAS PARRA
APODERADO:	OSCAR ANDRÉS VALDERRAMA VÉLEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO:	JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
APOERADO:	LINDA KATHERINE RABA ARANGO
REP: LEGAL:	LINDA KATHERINE RABA ARANGO

INSTALACIÓN

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia del 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de la demandante y los apoderados de las partes.

En el archivo PDF número 013 del expediente digital aparece memorial poder mediante la cual la Dra. DANIELA MANJARRÉS GONZÁLEZ manifiesta que le sustituye el poder amplio y suficiente al Dr. JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA el despacho le reconoce personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados

En el archivo PDF número 014 del expediente digital aparece memorial poder mediante la cual la Dra. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO manifiesta que le sustituye el poder amplio y suficiente a la Dra. LINDA KATHERINE RABA ARANGO el despacho le reconoce personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados

Igualmente, el despacho le reconoce personería a la Dra. LINDA KATHERINE RABA ARANGO como Representante Legal de la entidad demandada Protección S.A. Notificación en estrados.

CONCILIACIÓN:

El despacho le pregunta a la Representante Legal de Protección S.A. si tiene animo conciliatorio donde ella manifiesta que no tiene animo conciliatorio.

En el archivo PDF número 012 advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia se allego por parte de Colpensiones el certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se señala las razones por las cuales esta entidad no propone fórmula conciliatoria para esta diligencia, certificado número 224712021 del 8 de noviembre del 2021, teniendo en cuenta la manifestación expresa de Colpensiones, el despacho declara fracasada la audiencia de conciliación sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio. Notificación en estrados.

Se declaró precluida sin acuerdo conciliatorio. Al no existir ánimo conciliatorio.

EXCEPCIONES PREVIAS

Excepciones previas no fueron propuestas por los apoderados de los demandados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Apoderados de las partes manifiestan no existir algún tipo de irregularidad procesal, por lo tanto, no se adoptan medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se tienen como ciertos los siguientes hechos sobre la contestación de la demanda los hechos 2, 7 al 11, respecto de Protección.

Se le concedió la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien al respecto.

Se determinaron los problemas jurídicos a resolver.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de demanda.
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A	<ul style="list-style-type: none">- Interrogatorio de parte a la demandante MARTHA YANETH HUERTAS PARRA.- PRUEBA POR INFORME AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES el despacho la niega.
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	<ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTALES: El expediente administrativo de la señora- MARTHA YANETH HUERTAS PARRA.- Interrogatorio de parte a la demandante MARTHA YANETH HUERTAS PARRA.

PRACTICA DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.	- Interrogatorio de parte a la Demandante señora MARTHA YANETH HUERTAS PARRA.
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	- Interrogatorio de parte a la Demandante señora MARTHA YANETH HUERTAS PARRA.

**EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.
LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE
CONCLUSIÓN.**

DECISIÓN
<p>EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que realizó la demandante MARTHA YANETH HUERTAS PARRA del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. trasladar a Colpensiones todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de la demandante como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales junto con sus respectivos frutos, intereses y rendimientos.</p> <p>TERCERO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. reintegrar a COLPENSIONES, de su propio patrimonio e indexados, los deterioros sufridos por los recursos administrados a la accionante incluidos los gastos de administración, comisiones, primas de seguros, aporte al fondo de garantías de pensiones mínima en caso que se hubieran realizados entre otros.</p> <p>CUARTO: ORDENAR a PROTECCION S.A. realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la demandante en el sistema de información de la administradora de fondos de pensiones "SIAFP" (anulación a través de MANTIS) y entregar a COLPENSIONES el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia de la actora en el RAIS.</p> <p>QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte a la demandante MARTHA YANETH HUERTAS PARRA identificada con la cedula de ciudadanía número 38.249.599 en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al régimen de prima media sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.</p>

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de PROTECCIÓN S.A., y en favor de la demandante. Se fija como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

OCTAVO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS CONTRA ELLA PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY.

RECURSOS DE APELACIÓN

Los apoderados de las entidades demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. interpusieron recurso de apelación y el mismo al ser sustentado en debida forma se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ -SALA LABORAL.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar las apelaciones y el grado de jurisdiccional de consulta.

Siendo las 10:13 am del 30 junio de 2022 se declara terminada la audiencia.

En los siguientes enlaces puede visualizar estas audiencias:

[017.- AUDIENCIA ART-77 Y 80 C.P.T.S.S.-JUNIO-30-22-RAD-2021-00193-00.mp4](#)

JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT
JUEZ

FLOR LIBE GARCIA CUÁN
SECRETARIA

O.A.A.